

Corozal, Sucre, 29 de octubre de 2020.

SECRETARIA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Ejecutivo Singular radicado No. 2019-00004-00, informándole que se encuentra pendiente para dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvasse proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MUTUAL SER EPS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS
RADICADO: 2019-00004-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la procedencia de seguir adelante la ejecución en ejercicio de la acción ejecutiva impetrada por la **EPS MUTUAL SER**, contra el **MUNICIPIO DE LOS PALMITOS** con el fin de obtener el pago de los créditos a su favor, contenidos en las facturas aportadas como título ejecutivo.

Así, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada, ni existir causales de nulidad que invaliden lo actuado y teniendo en cuenta lo siguiente:

La **EPS MUTUAL SER**, a través de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva singular contra el **MUNICIPIO DE LOS PALMITOS**, para obtener el pago de la siguiente suma de dinero: **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$129.827.956)**, por concepto de las facturas del sector salud dejadas de pagar por el ente territorial demandado, más los intereses moratorios causados por el no pago de dicha obligación, más las costas y agencias en derecho que se causen en el litigio de ejecución.

Mediante auto adiado 22 de julio de 2019, este despacho libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, al considerar que de los documentos aportados con la demanda (facturas de venta), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la parte demandante.

Posterior a esto, el Dr. Luis José Merlano Escudero, como apoderado judicial del ente territorial demandado, aportó el poder que le fue conferido por la alcaldesa de dicho municipio, anexando el acta de posesión de la misma, por lo que este despacho judicial, a través de la providencia de fecha 11 de junio de 2020, le reconoció personería jurídica como apoderado judicial del municipio de Los Palmitos.

De acuerdo a lo anterior, es evidente que la parte ejecutada tiene conocimiento de dicho proceso, sin haber interpuesto ningún recurso ni haber propuesto excepciones de mérito, por lo que resulta procedente dictar proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, ordenar que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el **MUNICIPIO DE LOS PALMITOS**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, presentar la Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$12.982.795. Inclúyase en la liquidación de costas.

QUINTO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente al **MUNICIPIO DE LOS PALMITOS**. Conforme al artículo 331 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA